



ACUERDO CG11/2020

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.

- IV. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- V. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VI. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG23/2019 *“Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo 42/2019 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.
6. Que el artículo 122 fracción VI de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General.
7. Que el artículo 130, párrafo segundo, de la LIPEES, señala las comisiones permanentes con las que contará este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 130.-...

*Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, **así como de Paridad e Igualdad de Género**, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”*

8. Que el artículo 131, fracción VI de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral contará con la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 131.-** Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

...

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

“A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.”

9. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral, establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

10. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
11. Que en fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019 y CG42/2019, respectivamente, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó reformar, adicionar y/o derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior.
12. Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reformó diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género, entre las cuales se modificó el artículo 130, párrafo segundo, y se adicionó la fracción VI al artículo 131 de la referida Ley, para quedar ambos como sigue:

“ARTÍCULO 130.-...

*Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, **así como de Paridad e Igualdad de Género,** funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el*

Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”

“ARTÍCULO 131.- Para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

...

VI.- Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género; misma que, en coordinación con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

A) Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género; y

B) Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva.”

13. En este sentido, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

14. En virtud de lo anterior, y toda vez que la reforma a la LIPEES publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, contempla la existencia de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, como parte de las comisiones permanentes de este Instituto Estatal Electoral, así como también la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, como parte de las Direcciones

Ejecutivas del mismo, en razón de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en la LIPEES, este Consejo General considera pertinente realizar las respectivas reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

En cuanto al artículo 8 del Reglamento Interior, se propone modificar los numerales 4 y 5 de la fracción II, inciso c), así como también adicionar el numeral 6 a la fracción II, inciso c) y derogar la fracción VII, inciso a), para quedar como sigue:

“Artículo 8.-...

I...

II. Ejecutivos:

a) y b)...

c) Las direcciones ejecutivas:

1 al 3...

4. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

5. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y

6. Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

III al VI...

VII. Se deroga.

a) Se deroga.”

En relación al artículo 14 del Reglamento Interior, se propone modificar las fracciones VI y VII, así como también adicionar la fracción VIII, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14.-...

I al V...

VI. De seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y

VIII. De Paridad e Igualdad de Género.”

Por lo que respecta al artículo 48 TER del Reglamento Interior, se propone modificar el primer párrafo y la fracción V, así como también adicionar las fracciones VI y VII, para quedar como sigue:

“Artículo 48 TER.- *La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:*

I a la IV...

V. Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género;

VI. Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva; y

VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

Por otra parte, se propone adicionar el artículo 27 BIS al Reglamento Interior, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 27 BIS.- *La Comisión de Paridad e Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

VI. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.

V. Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación.

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.”

- 15.** En relación a lo anterior, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, será la Presidencia de este Instituto, quien deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dicha Dirección Ejecutiva, la cual deberá cumplir con los

requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones; asimismo, será la Presidencia de este Instituto quien deberá proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior.

16. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la LIPEES y artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

“Artículo 8.-...

I...

II. Ejecutivos:

a) y b)...

c) Las direcciones ejecutivas:

1 al 3...

4. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

5. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y

6. Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

III al VI...

VII. Se deroga.

a) Se deroga.”

En relación al artículo 14 del Reglamento Interior, se propone modificar las fracciones VI y VII, así como también adicionar la fracción VIII, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14.-...

I al V...

VI. De seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y

VIII. De Paridad e Igualdad de Género.”

“Artículo 48 TER.- *La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:*

I a la IV...

V. Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género;

VI. Capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política de género, así como en igualdad sustantiva; y

VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, las comisiones, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

Por otra parte, se propone adicionar el artículo 27 BIS al Reglamento Interior, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 27 BIS.- *La Comisión de Paridad e Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

VI. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.

V. Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación.

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.”

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta de este Instituto, deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dicha Dirección Ejecutiva, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

TERCERO.- En términos de lo establecido en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta de este Instituto, deberá proponer al Consejo General, la integración de la Comisión de Igualdad y Paridad de Género.

CUARTO.- La organización y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, será conformada con el personal que a la emisión de este Acuerdo se encuentra laborando en la Unidad de Género del Instituto Estatal Electoral, para lo cual se instruye a la Consejera Presidenta reasigne al personal que habrá de conformar esta Dirección Ejecutiva.

QUINTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo CG44/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ajuste el Reglamento Interior y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los ajustes correspondientes en el presupuesto a fin de otorgar la suficiencia presupuestal necesaria para el debido funcionamiento a la Unidad que se crea en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Las modificaciones al Reglamento Interior, objeto del presente acuerdo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día seis de marzo del año de dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG11/2020 denominado “*POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte.